



INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra en el expediente solicitud de terminación del proceso por parte de Colpensiones. Sírvase Proveer.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 509 00			
EJECUTANTE	Luis Hernando García Torres	C.C. No.	19.180.476
EJECUTADAS	Colpensiones	NIT No.	900.336.004-7
	Porvenir S.A.	NIT No.	800.144.331-3
ASUNTO	Sentencia por Ineficacia del traslado al RAIS		

Visto el informe secretarial que antecede, se observó que en el ordinal segundo del auto que libró mandamiento de pago se negó el mismo en contra de PORVENIR S.A. por el valor de la condena en costas del ejecutivo, aduciendo que habían sido canceladas, siendo lo correcto negar el mandamiento de pago en contra de Colpensiones por las costas del proceso ordinario laboral, por haber sido canceladas, en consecuencia, procederá el despacho a corregir el numeral citado.

Así mismo, observa el despacho que tanto Porvenir como Colpensiones informan haber dado cumplimiento a la sentencia objeto de ejecución el 22 de noviembre de 2022, es decir, antes de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del auto del 6 de febrero de 2023 en los siguientes términos:

SEGUNDO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las costas del proceso ordinario objeto de ejecución, en tanto, dichas sumas fueron consignadas a órdenes de este Despacho. En su lugar, **ORDENAR y AUTORIZAR** la entrega del título judicial No. 400100008603317, por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOSO M/CTE., (\$2.200.000)**, a favor del Dr. WILLIAM ARCENIO BARAJAS ÁVILA, identificado con la C.C. No. 80.433.051 y T.P. No. 167.953 del C.S.J., conforme al poder y facultades otorgadas, mediante la funcionalidad disponible en el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia y conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual el beneficiario del título, una vez se autorice dicho pago, podrá hacerlo efectivo ante dicha entidad bancaria presentando su documento de identidad.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **CLAUDIA LILIANA VELA**, como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y al (la) doctor (a) **SANTIAGO BERNAL PALACIOS**, como apoderado (a) sustituto (a), de conformidad con las facultades a ellos (ellas) conferidas en los poderes otorgados.

CUARTO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 400100008810817 por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$2.200.000)**, a favor del doctor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

WILLIAM ARCENIO BARAJAS ÁVILA, identificado con la C.C. No. 80.433.051 y T.P. No. 167.953 del C.S.J., conforme al poder y facultades otorgadas.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE**, como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y al (la) doctor (a) **MICHAEL CORTÁZAR CAMELO**, como apoderado (a) sustituto (a), de conformidad con las facultades a ellos (ellas) conferidas en los poderes otorgados.

SEXTO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP, toda vez que la obligación fue cumplida con anterioridad al mandamiento de pago.

SÉPTIMO: ABSTENERSE DE ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, comoquiera que no se expidieron los oficios respectivos.

OCTAVO: Ejecutoriado el presente auto **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa desanotación de los libros radicadores de este Despacho y en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 27 DE OCTUBRE DE 2023. Por ESTADO No. 100 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89cde7e5258c06f4bb9f6608e10d2959ab001428cf32288f0154f0041f3d8447**

Documento generado en 31/10/2023 05:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>